T. LAURA LUI (#10472)
FILLMORE SPENCER LLC
525 W. 5300 S. Ste. 200
Murray, UT 84123
Telephone: (801) 590-9263
Attorneys for Petitioner

THIRD DISTRICT JUVENILE COURT
FOR SALT LAKE COUNTY, STATE OF UTAH

STATE OF UTAH, in the interest of	Order Allowing Service by Publication
Olvera Peralta, Santa Gloria 09-02-2010	Case No. 1268840
A person under the age of 18 years	Judge Susan Eisenman

Based on the Motion for Publication and the facts alleged in the Petition for Custody that the whereabouts of the biological father are unknown but that based upon information and belief the biological father is still residing in Mexico, the Court finds good cause and hereby;

ORDERS that service can be executed against the biological father by publication in GlobalLegalNotices.com, a widely circulated publication service in Mexico. This publication shall be once every week for four weeks consecutively.

SIGNED BY THE COURT

/s/ Judge Susan Eisenman

and filed on 11-03-2026 11:09 AM

T. LAURA LUI (#10472)
FILLMORE SPENCER LLC
525 W 5300 S, Suite 200
Murray, Utah 84123
Telephone: (801) 590-9263
Attorneys for Petitioner

IN THE THIRD JUDICIAL JUVENILE COURT – SALT LAKE

IN AND FOR SALT LAKE COUNTY, STATE OF UTAH

----------oo0oo----------

STATE OF UTAH, in the interest of	:	**SUMMONS**
SANTA GLORIA OLVERA PERALTA (09/02/2010)	:	Case No.: 1268840
A Child under the age of 18 years	:	Judge: Eisenman

----------oo0oo----------

The State of Utah to GUILLERMO OLVERA GUARNEROS:

You are summoned and required to answer the attached complaint/petition. Within 30 days after service of this summons, you must file your written answer with the clerk of the court at the court the Third Judicial Juvenile Court located at 450 South State Street, Salt Lake City, UT 84111. Within that same time, you must mail or deliver a copy of your answer to the party or the party's attorney at the address shown above. If you fail to do so, judgment by default may be taken against you for the relief demanded in the amended petition, which is has been filed with the clerk of the court.

DATED: November 3, 2026

FILLMORE SPENCER LLC

/s/ Laura Lui
T. Laura Lui
Attorneys for Petitioner

T. LAURA LUI (#10472)
FILLMORE SPENCER LLC
525 W 5300 S, Suite 200
Murray, Utah 84123
Tel. (801) 590-9263
Correo electrónico: llui@fslaw.com
Abogados del peticionario

EN EL TERCER TRIBUNAL JUDICIAL JUVENIL

EN Y PARA EL CONDADO DE SALT LAKE, ESTADO DE UTAH

---------oo0oo---------

ESTADO DE UTAH, en interés de	:	PETICION DE CUSTODIA Y TUTELA
	:	
SANTA GLORIA OLVERA PERALTA	:	Caso No.: 1268840
Fecha de nacimiento: 09/02/2010)	:	
	:	Juez: Eisenman
Niño menor de dieciocho años.	:	
	:	

---------oo0oo---------

SE PRESENTA AHORA la Peticionadora, María José Olvera Peralta ("Peticionaria" o "Sra. Olvera"), por y a través de la abogada T. Laura Lui y de FILLMORE SPENCER, LLC, someten esta Petición solicitando la custodia y tutela de la menor, Santa Gloria Olvera Peralta ("Gloria"). El demandante alega que Gloria está dentro de la edad de jurisdicción del tribunal de menores y que es una niña abandonada y descuidada según lo dispuesto en los artículos UCA §§ 80-1-102 y 80-3-505. Esta petición se basa en las siguientes alegaciones:

1. Santa Gloria Olvera Peralta es una niña nacida en México el 2 de septiembre de 2010.

2. La Peticionaria María José Olvera Peralta es la madre biológica de la niña. La Sra. Olvera reside en 1529 S Clayton St, Salt Lake City, UT 84104, y lo ha hecho por un año.

3. La jurisdicción corresponde a este tribunal, ya que el menor reside en el condado de Salt Lake con la señora Olvera.

4. El padre biológico de la niña es Guillermo Olvera Guarneros. Hasta donde sabe la Peticionaria, el padre reside en México, pero la peticionaria y la niña no han tenido contacto con él. Sin embargo, familiares le han proporcionado una dirección de correo electrónico.

5. El padre biológico nunca ha estado involucrado en la vida de Gloria. La madre conoció al padre biológico en México cuando tenía aproximadamente 14 años. Comenzaron una relación y, cuando la madre tenía 15 años, quedó embarazada. Cuando la madre le contó al padre sobre su embarazo, su reacción fue decirle que, si quería tener al bebé, sería su decisión y que él no podía hacerse responsable del bebé.

6. Antes de que naciera Gloria, el padre informó a la Sra. Olvera de que viajaría a Estados Unidos. Cuando se fue, la Sra. Olvera perdió todo contacto y nunca le brindó ningún tipo de apoyo.

7. Gloria nació el 2 de septiembre de 2010. Desde el día en que nació, su padre nunca ha estado presente en su vida. Nunca ha vivido con ella, nunca ha participado en su crianza y nunca le ha dado apoyo económico, emocional o moral para cubrir sus necesidades.

Durante todo ese tiempo, la Sra. Olvera dependió únicamente del apoyo de sus padres, quienes ayudaron en la crianza de Gloria.

8. Cuando Gloria tenía unos tres años, su padre regresó a México. A pesar de ello, nunca intentó encontrar a Gloria, pasar tiempo con ella ni cumplir con sus responsabilidades como padre. De hecho, incluso negó a familiares y conocidos que Gloria fuera su hija. Todas las responsabilidades relacionadas con el cuidado, educación, nutrición, salud y bienestar de Gloria han recaído exclusivamente en la Sra. Olvera y han sido asumidas por ella.

9. A medida que Gloria se hacía mayor y debido a las condiciones en México, la Sra. Olvera decidió venir a Estados Unidos con el objetivo de ofrecerle una mejor calidad de vida y mayores oportunidades. La Sra. Olvera dejó a Gloria al cuidado de los abuelos maternos.

10. Los abuelos maternos estaban envejeciendo y no podían cuidar de Gloria, así que viajó a Estados Unidos como menor no acompañada. Tras llegar a Estados Unidos, contactó con su madre y se reunió con la señora Olvera en Utah.

11. La niña no tiene a nadie en México que pueda cuidarla y protegerla. Los abuelos maternos de la niña son demasiado mayores para cuidar de un menor y Gloria no ha conocido a su lado paterno de la familia. La única otra persona sería su padre biológico, que la descuidó y abandonó. La niña se siente segura con la Peticionaria y está muy unido a ella. Desea permanecer en Estados Unidos bajo su cuidado.

12. Gloria reside con la Peticionaria en 1529 S Clayton St, Salt Lake City, UT 84104. Gloria asiste a Granger High School.

13. Se ha realizado una derivación a los Servicios de Protección Infantil de Utah. El número de caso de la derivación es 3489405.

POR LO TANTO, la Peticionaria solicita que el Tribunal determine lo siguiente:

1. QUE la niña mencionada anteriormente es descuidada y/o abandonada conforme a los artículos UCA §§ 80-1-102 y 80-3-505, y, por consiguiente, que el padre biológico ha descuidado a la menor desde su nacimiento y la ha abandonado en Estados Unidos sin provisión para su cuidado;

2. QUE la menor mencionada anteriormente está dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores;

3. QUE la Peticionaria es en todos los aspectos el custodio y tutor adecuado de la menor;
4. QUE es en el mejor interés de la menor nombrar a la Peticionaria como su tutor y custodio;
5. QUE la reunificación con el padre de la niña no es viable debido a que el padre ha descuidado y abandonado a la niña y el padre biológico no puede o no quiere cuidarla en Estados Unidos;
6. QUE no es el mejor interés de la niña ser devuelta a su país de nacionalidad o a su última residencia habitual, ya que no hay familiares adecuados ni otras personas que puedan cuidarla. Si se devuelve a México, la niña probablemente sufriría más abusos, negligencia o abandono.

Basándose en esta conclusión, la Peticionaria solicita respetuosamente al Tribunal que:

1. ORDENE que la custodia y tutela permanente de la menor se concedan a la Peticionaria;

2. Para otras Órdenes que el Tribunal considere necesarias.

FECHA: 31 de Julio de 2026

/f/ Laura Lui
T. Laura Lui
Abogado del Peticionario